MODIFICATORIO No. 2, ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-3235-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **ENRIQUE SANTANDER MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.280.887, en calidad de representante legal de **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S**, identificado con el NIT 810.005.252-0, quien para efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 2 adición No. 1 y prórroga No. 1, y al contrato No. 3235 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2).** Que de conformidad con el Acuerdo No. 1 del 5 de febrero de 2024, “Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa de la entidad adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones’’, la Corporación tiene como objeto: ‘‘propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces’’. **3)** Que conforme a lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, LA CORPORACIÓN se encuentra estructurada de la siguiente manera: **1. Dirección General:** 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos

MODIFICATORIO No. 2, ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-3235-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.

Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. **2. Secretaría General:** 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. **3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental:** 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. **4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental:** 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. **5. Subdirección General de Autoridad Ambiental:** 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. **6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental:** 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. **7.** Dirección Regional Almeidas y Guatavita. **8.** Dirección Regional Alto Magdalena. **9.** Dirección Regional Bajo Magdalena. **10.** Dirección Regional Bogotá – La Calera. **11.** Dirección Regional Chiquinquirá. **12.** Dirección Regional Gualivá. **13.** Dirección Regional Magdalena Centro. **14**. Dirección Regional Rionegro. **15**. Dirección Regional Sabana Centro. **16.** Dirección Regional Sabana Occidente. **17.** Dirección Regional Soacha. **18**. Dirección Regional Sumapaz. **19**. Dirección Regional Tequendama. **20.** Dirección Regional Ubaté. **4)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo CAR No. 27 del 5 de septiembre de 2025 donde se estableció la estructura interna de la CORPORACIÓN, la Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental - Dirección Técnica FIAB, tiene como propósito el manejo y ejecución de los recursos administrados en el Fondo Especial denominado “Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Rio Bogotá – FIAB”, en cumplimiento de los instrumentos de planificación, las obligaciones de los fallos judiciales y de la legislación vigente. **5)** Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos y convenios, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos y convenios, respectivamente. **6**) Que como resultado de la adjudicación, el día 26 de septiembre de 2025, se suscribió el contrato No. CAR-CM-3235-2025 *,* el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **7)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se estableció en OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la cual se suscribió el 29 de

MODIFICATORIO No. 2, ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-3235-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.

octubre de 2025, entre el CONTRATISTA y la interventoría del Contrato, estableciendo como fecha de inicio el mismo día y como fecha de terminación el día 28 de junio de 2026. **8)** Que con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, se han suscrito las siguientes actuaciones: el día 30 de diciembre de 2025 se suscribió a través de la plataforma transaccional SECOP II el Modificatorio No. 1 al contrato. **9)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades y el avance porcentual del contrato de consultoría CM-3235-2025, fueron verificados y avalados por la interventoría de éste. **10)** Que la Interventoría en cumplimiento de las obligaciones contractuales y conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión y la **Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental** en cumplimiento de las funciones a su cargo, avalaron y solicitaron la presente modificación N 2, Adición N 1 y Prórroga N 1 al contrato, a través del MEMORANDO FIAB No. 20263040980 de fecha 29 de abril de 2026 y su alcance Nº 20263042506 de fecha 6 de mayo de 2026, con fundamento en el documento de justificación, los anexos y demás soportes que hacen parte integral del presente documento. **12)** En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la interventoría del Contrato y la **Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental**, mediante el memorando precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR** al contrato 3235 de 2025 la suma de MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($1.914.517.788), incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, valor amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26601866 de fecha de 28 de abril de 2026 expedido por la Dirección Financiera de la Corporación y de acuerdo a lo establecido en el cuadro anexo de presupuesto de modificatorio No. 2 y adición No. 1 denominado “ANEXO No. 3 ADICIÓN No. 1 RESUMEN TOTAL”. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato corresponde a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($6.944.455.209) M/CTE) incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el cuadro anexo de presupuesto de modificatorio No. 2 y adición No. 1 denominado “*ANEXO No. 3 ADICIÓN No. 1 RESUMEN TOTAL*”. **CLAUSULA TERCERA. MODIFICAR CLÁUSULA TERCERA FORMA DE PAGO** con el fin de adicionar dos nuevos pagos, los cuales se efectuarán así: un pago contra la presentación, aprobación y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría de los productos correspondientes a los tres (3) puntos adicionales y otro, contra la presentación, aprobación y recibido a satisfacción de la interventoría de los ensayos adicionales incorporados mediante la Adición No. 1. Igualmente, para cada pago se deben acreditar los requisitos exigidos en la cláusula tercera del contrato CAR CM 3235-2025. **CLÁUSULA**

MODIFICATORIO No. 2, ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-3235-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.

CUARTA. PRORROGAR el Contrato de consultoría CAR-CM-3235-2025 por el plazo de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del 29 de junio de 2026 hasta el 28 de octubre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA -PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato, la cual quedará así: "El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El contratista procederá a la ampliación de las garantías contenidas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS, en la forma y plazo previsto en el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Modificatorio No. 2, Prórroga No.1 y Adición No.1 del Contrato No. 3235 de 2025. Será responsabilidad de la interventoría verificar el cargue y publicación de las garantías en los términos señalados en la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Hacen parte integral del presente documento modificatorio No.2, prórroga No.1 y adición No.1, la justificación remitida mediante los memorandos citados, junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA OCTAVA.** La responsabilidad de la justificación presentada para la suscripción del presente documento, corresponde exclusivamente a la Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental – Dirección técnica FIAB de la CORPORACIÓN y a la interventoría del contrato, quienes con fundamento en el ejercicio del seguimiento y vigilancia del mismo, realizaron la solicitud del presente trámite mediante los memorandos citados en la parte considerativa y que hace parte integral de este documento contractual junto con los demás documentos que la soportan. **CLÁUSULA NOVENA.** Las demás cláusulas del Contrato que no sean contrarias a este documento contractual no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA.** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado y suscrito por las partes en la plataforma de SECOP II y se realice el Registro Presupuestal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Paula Stephany Solano Urrego – Contratista DGC
Revisó: Emilia Amalia Rodríguez Bernal – Contratista DGC
Revisó: Jairo Humberto Vargaz Angarita – Contratista DGC
Revisó: Lourdes Helena Pardo Reyes – Contratista DGC
Revisó: Andrey Stiven Molina Salcedo– Contratista DGC
Revisó: Santiago Rodríguez Niño – Contratista DGC
Revisó: Marcela Zuluaga Velez– Contratista DGC
VoBo: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC